

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una de ellas con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte el excelentísimo señor don Eduardo Mangada Samain, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y de otra parte el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Consejo Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director general del CEDEX, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos, acuerdan:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera.-Campo de actuación y modalidades de colaboración.

1. Campo de actuación. El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras.
2. Estructuras y materiales.
3. Geotecnia y mecánica del suelo.
4. Formación y documentación.
5. Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

2. Modalidades de colaboración:

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes.-Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos.-Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación.-Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal.-Comprenderá, por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica.-Ambas partes considerarán de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España.-Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero.-El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda.-Sistema de colaboración. La colaboración prestada por cada una de las partes respecto a las modalidades enunciadas en el punto 2 o a cualquier otra que con carácter circunstancial así se acuerde, se llevará a efecto mediante el establecimiento de

«Acuerdos de Convenio de Colaboración Específicos», en los que se determinarán las compensaciones económicas correspondientes por los costes que ocasione la colaboración prestada.

Todo acuerdo específico que implique gastos para cualquiera de las partes firmantes, estará condicionado a la obtención de las autorizaciones administrativas que en cada caso reglamentariamente sean necesarias.

Tercera.-Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades. El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta.-De la confidencialidad. Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de «información reservada» a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta.-De las controversias. Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta.-Vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 18 de enero de 1988.-El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Rafael Fernández Ordóñez.-El Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, Eduardo Mangada Samain.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5457 *ORDEN de 25 de enero de 1988 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de La Albericia-Santander se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «El Alisab».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de La Albericia-Santander, ubicado en la carretera de La Albericia, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «El Alisab».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «El Alisab».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5458 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades a Centros y Secciones privados de Formación Profesional de la provincia de León que se citan*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento de León, relativo a los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades;